



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo Intersecretarial para establecer los requisitos, el calendario y demás lineamientos para llevar a cabo en el estado de Morelos, el canje total de placas en el ejercicio fiscal del año 2019; en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-sct-2-2016, denominada: placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y Entidad Federativa o Dependencia de Gobierno, especificaciones y método de prueba

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 26-09-2019



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER
LOS REQUISITOS, EL CALENDARIO Y DEMÁS
LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN EL ESTADO
DE MORELOS, EL CANJE TOTAL DE PLACAS EN EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; EN CUMPLIMIENTO A
LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016,
DENOMINADA: PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE
IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN
EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES,
AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS,
REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y
GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA,
LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE
VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES
ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y
ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO,
ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA**

Término de Vigencia	2019/11/30
Aprobación	2019/03/27
Publicación	2019/03/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5692 "Tierra y Libertad"



OBSERVACIONES GENERALES.- - Se reforma el artículo tercero, por artículo primero del Acuerdo por el que se reforma el diverso Acuerdo intersecretarial para establecer los requisitos, el calendario y demás lineamientos para llevar a cabo en el Estado de Morelos, el canje total de placas en el ejercicio fiscal del año 2019; en cumplimiento a la norma oficial mexicana NOM-001-SCT-2-2016, denominada: placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la república mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5747 de fecha 2019/09/26.Vigencia:2019/09/27.

El artículo segundo del citado Acuerdo señala que el presente ordenamiento estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2019.



Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, EL CALENDARIO Y DEMÁS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS, EL CANJE TOTAL DE PLACAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, DENOMINADA: PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO Y JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, SECRETARIOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE Y DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTIVAMENTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23, FRACCIONES I, VI, VI Y XXXVII; 34, FRACCIONES I, III Y XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y 84 BIS-3, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; Y

CONSIDERANDO

1.- Que las fracciones VI y XXXVII, del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que es competencia de la Secretaría de Hacienda, recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones que correspondan al Estado, así como aquellos que se establezcan en los convenios de coordinación



fiscal con la Federación y los Ayuntamientos; y además, planear, organizar, regular, administrar, vigilar y, en su caso, controlar la aplicación de las disposiciones fiscales.

Por su parte, las fracciones I y III, del artículo 34, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen como atribuciones de la Secretaría de Movilidad y Transporte: planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular; y emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

2.- Que en la segunda sección del Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de junio de 2016, se publicó la Norma Oficial Mexicana número NOM-001-SCT-2-2016, denominada: "...Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba...".

El numeral 2 de la citada Norma Oficial Mexicana, denominado "Campo de Aplicación", señala lo siguiente:

"...Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma...".



Por su parte, el numeral 9.4., de la mencionada Norma Oficial establece textualmente lo siguiente:

“...La vigencia de las placas y calcomanías se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo del Acuerdo Secretarial mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 2000...”.

3.- Que con fecha 25 de septiembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor.

El artículo séptimo del mencionado Acuerdo, establece textualmente lo siguiente:
“...ARTÍCULO SÉPTIMO.- La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los bancos de datos, de los registros y actualizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas...”.

4.- Que mediante oficio número SMYT/O.S./011/2019, de fecha 8 de enero de 2019; la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realizó una consulta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, para conocer el estatus legal de la Norma Oficial Mexicana



NOM-001-SCT-2-2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016; así como del “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000.

Con motivo de la consulta planteada, el Director de Normatividad de la Dirección General de Autotransporte Federal, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 4.2.5.1.-0085/2019, de fecha 21 de enero de 2019, respondió textualmente lo siguiente:

“...En atención a su oficio SMYT/O.S./011/2019, de fecha 8 de enero del actual, mediante el cual refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 “Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2016, así como el “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000 y su modificación el 21 de mayo de 2002, y mediante el cual se realizó la siguiente consulta:



1.- Si las siguientes disposiciones se encuentran vigentes para su aplicación a las distintas Entidades Federativas:

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016 “Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”.

“Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”.

2.- ¿El Estado de Morelos debe cumplir con los procedimientos y características descritas en dichos ordenamientos?

3.- Si el incumplimiento de dichas disposiciones es causa de sanción en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; el artículo 200 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; la Norma Oficial Mexicana respectiva y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Sobre el particular, me permito comentarle lo siguiente:

Respecto del primer punto de su oficio, me permito comentarle que tanto la Norma Oficial Mexicana “NOM-001-SCT-2-2016, “Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y



grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio de 2016, como el “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que presten los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de septiembre de 2000; se encuentran actualmente vigentes y son de observancia obligatoria para las Entidades Federativas del País.

Respecto al segundo punto de su consulta, le comunicó que el campo de aplicación de la NOM 001-sct-2-2016, señala:

2.- Campo de Aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación, licencia federal de conductor y calcomanía de verificación físico mecánica, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Norma.

Y de manera enunciativa en el “Acuerdo” se indica:

ARTÍCULO TERCERO:



Para los nuevos canjes de placas que efectúen las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría a partir del año 2000, considerando la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, así como aquellas que no lo efectuaron durante 1998 o 1999, la combinación de colores a utilizar en los caracteres de identificación, fondo y leyendas, serán optativos, para lo cual deben utilizarse colores contrastantes, fondo oscuro con caracteres claros o fondo claro con caracteres oscuros, debiendo remitir a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal para su autorización, los modelos de placas que determinen. Asimismo, dichas placas deben contar con elementos de seguridad, visibilidad y de mnemotecnía, tales como guiones de separación entre caracteres, la palabra “trasera” o “delantera” según corresponda, leyendas que indican el tipo de servicio a que están destinadas, gráficos representativos, código fiscal del estado, sello de inviolabilidad y de plomo de la SCT y código de barras, de conformidad con lo que establece la norma respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La vigencia de las placas será de tres años, contados a partir de que las entidades federativas, el Distrito Federal o la Secretaría hayan realizado sus canjes totales de placas, ya sea en los años 1998, 1999 o 2000, de tal forma que los siguientes canjes totales deberán efectuarse en los años 2001, 2002 o 2003, según corresponda y así sucesivamente en los trienios posteriores. Una vez que se hayan actualizado los padrones vehiculares y enlazado los sistemas informáticos de los bancos de datos de los registros y autorizaciones vehiculares del autotransporte federal con cada uno de los padrones vehiculares de las diferentes entidades federativas, la Secretaría establecerá un plazo para un nuevo canje de placas.

Las entidades federativas y el Distrito Federal que no hayan realizado el canje de placas, comunicarán a la Secretaría la fecha en que iniciará su respectivo canje sin que este periodo sea mayor a 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en función de esta fecha deberán solicitar la autorización de las características y especificaciones correspondientes. Se señala que la vigencia de las placas será de tres años contados a partir que las entidades federativas y el Distrito Federal hayan realizado sus canjes respectivos, por lo cual las entidades federativas y el Distrito Federal, una vez concluido el periodo de



vigencia de los tres años, solicitarán a la Secretaría la autorización de características y especificaciones de las nuevas placas.

ARTÍCULO NOVENO.- La asignación de series que se utilicen en placas y calcomanías de identificación vehicular para ampliaciones, reposiciones y nuevos canjes, destinadas a las diferentes entidades federativas, Distrito Federal y de la Secretaría, por tipo de servicio, serán de conformidad a lo indicado en el apéndice de este Acuerdo. Tratándose de placas de traslado, demostración, diplomáticas, autos antiguos, discapacitados y de las corporaciones policiacas y de vigilancia, las series se asignarán indistintamente para todo tipo de unidades. Asimismo, los caracteres de identificación de las placas para las unidades de las diferentes corporaciones policiacas y de vigilancia deben corresponder al número económico que porte la unidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El fabricante, previo a la manufactura de placas y/o calcomanías, deberá presentar a la Secretaría por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, el contrato o constancia del contrato que hubiese celebrado con cada entidad federativa en las que se especifiquen los números de series por tipo de vehículo y servicio, así como una muestra de la placa o calcomanía motivo del contrato.

La Secretaría, por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, verificará que las muestras satisfagan las especificaciones de fabricación señaladas en este Acuerdo y en la norma correspondiente, a fin de que se proceda a su fabricación de conformidad con la constancia o contrato presentado y de acuerdo con las series asignadas a cada entidad federativa.

Las placas deben contar con el sello de plomo de la Secretaría, mismo que se autorizará a los fabricantes de placas que se encuentren registrados ante la Secretaría, quedando bajo la responsabilidad de las autoridades responsables de la adquisición de placas, comprobar tal requisito.

Por lo que se colige que, tanto por lo que se indica en el campo de aplicación de la NOM-001-SCT-2-2016, como por lo señalado en los artículos TERCERO



(segundo párrafo), SÉPTIMO (primer y segundo párrafo), NOVENO Y DÉCIMO NOVENO (segundo párrafo), y demás que resulten aplicables del Acuerdo son de observancia para las Entidades Federativas, entre ellas, el Estado de Morelos.

En cuanto al tercer punto de su Oficio, le comento que la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, en su numeral 8, establece las sanciones a que se harán acreedores aquellos que incumplan con las disposiciones contenidas en la misma de conformidad con lo siguiente:

8. Sanciones

8.1 El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanía de identificación, revalidación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, grúas, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada Entidad Federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor, los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables y lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su capítulo II de las sanciones, siendo aplicables las siguientes:

Asimismo, el “Acuerdo mediante el cual se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y revalidación, y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la República Mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control, así como de la licencia federal de conductor”, establece en su CUARTO TRANSITORIO lo siguiente:

CUARTO. El incumplimiento de este Acuerdo será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología Normalización; Ley de Caminos,



Puentes y Autotransporte Federal: Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el artículo 200 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales, la norma oficial mexicana respectiva y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables...”.

5.- Que con base en lo anterior, queda claro que el canje de placas en el Estado de Morelos, atiende a disposiciones de carácter federal que buscan la homologación de los materiales utilizados en el canje de placas; y la depuración y actualización de los padrones vehiculares en todas las entidades federativas del País.

Esto, con el propósito de que los vehículos automotores que circulan dentro del territorio nacional, se encuentren debidamente identificados y se compruebe la posesión legal de los mismos; es por ello que deben contar con placas metálicas y calcomanías que faciliten su reconocimiento, las cuales deban fabricarse mediante un proceso homogéneo para toda la República Mexicana que evite la duplicidad de las series asignadas a nivel nacional.

Este último propósito, es el fin principal que sustenta la periodicidad del canje total de placas, en los términos que prevé la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016.

6.- Que por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, EL CALENDARIO Y DEMÁS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS, EL CANJE TOTAL DE PLACAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, DENOMINADA: PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE



VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- En cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCT-2-2016, denominada: placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la república mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba; se da inicio al “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”.

ARTÍCULO SEGUNDO. LUGARES DE ATENCIÓN.- Para la atención del “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, la Secretaría de Movilidad y Transporte, dispondrá los lugares y ubicaciones siguientes:

- I.- Oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte, ubicadas en Corporativo Arcos Cristal, “Plaza Cristal”, en Avenida Plan de Ayala número 825, Colonia Teopanzolco, Cuernavaca, Morelos;
- II.- Delegación Yautepec.- Calle Paseo Tlahuica esquina con Calle Ganado, Yautepec, Morelos;
- III.- Delegación Cuautla.- Doctor José G. Parres número 125, Colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos;
- IV.- Delegación Jonacatepec.- Calle Aldama sin número, Colonia Centro, Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos;
- V.- Delegación Xochitepec.- República de Costa Rica esquina con Calle Haití, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos;
- VI.- Delegación Jojutla.- Calle Lázaro Cárdenas número 307, Colonia Cuauhtémoc, Jojutla de Juárez, Morelos;
- VII.- Delegación Jiutepec.- Calle Centenario número 96, esquina con Avenida de los 50 Metros, Manzana 1, Lote 8, Locales “M” y “S”, Colonia Civac, Jiutepec, Morelos;



- VIII.- Delegación Puente de Ixtla.- Avenida Montes de Oca, Lote 1, Colonia Norte, Puente de Ixtla, Morelos; y
- IX.- Módulo de Cuernavaca.- Calle Cuauhtemotzin número 1, Colonia Club de Golf, Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO *TERCERO. PLAZOS.- Los plazos a que estará sujeto el “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, serán los siguientes:

Transporte	Inicio	Término
Privado y Particular	11 de abril de 2019	30 de noviembre de 2019
Público	15 de mayo de 2019	30 de noviembre de 2019

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5747 de fecha 2019/09/26.Vigencia:2019/09/27. **Antes decía:**

Transporte	Inicio	Término
Privado y Particular	11 de abril de 2019	30 de septiembre de 2019
Público	15 de mayo de 2019	30 de septiembre de 2019

ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS.- Para dar cumplimiento al “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, es necesario que los contribuyentes cubran los requisitos que se señalan a continuación:

- I.- Para el Transporte privado y particular:
 - a).- Comprobante de pago;
 - b).- Acreditar propiedad del vehículo;
 - c).- Acreditar identidad del propietario;
 - d).- Acreditar domicilio;
 - e).- Presentar recibos de pago de tenencia o de derechos por control vehicular, de 5 años anteriores al momento de realizar el trámite o el comprobante que acredite no tener adeudos vigentes por ese periodo.
 - f).- En caso de ser persona moral presentar copia certificada y copia simple para cotejo, del Acta Constitutiva y del Poder Notarial del representante legal



- (deberá presentar identificación oficial con fotografía del apoderado legal o administrador único en original); así como cédula fiscal (RFC);
- g).- Póliza de seguro automotriz vigente y recibo de pago;
 - h).- En caso de no presentarse el propietario, la persona que realice el trámite deberá presentar carta poder debidamente requisitada con identificación oficial; y
 - i).- Entregar las láminas de las placas anteriores, la tarjeta de circulación o el documento que acredite la pérdida o robo de las mismas.
- II.- Para el transporte público:
- a).- Comprobante de pago;
 - b).- Acreditar propiedad del vehículo;
 - c).- Acreditar identidad del propietario;
 - d).- Presentar la certificación de la revista mecánica y el comprobante de pago;
 - e).- Presentar recibos de pago de cinco años anteriores al momento de realizar el trámite; el tarjetón de servicio público y el Registro Federal de Contribuyentes con actividad de transportista;
 - f).- Entregar las láminas de las placas anteriores, la tarjeta de circulación o el documento que acredite la pérdida o robo de las mismas;
 - g).- Póliza de seguro automotriz vigente y recibo de pago;
 - h).- En caso de ser persona moral presentar cédula fiscal (RFC) con actividad de transportista; acta constitutiva; Poder Notarial del representante legal (deberá presentar identificación oficial con fotografía del apoderado legal o administrador único en original).
 - i).- Actualización de biométricos; y
 - j).- Título de la concesión y/o los dos últimos recibos de pago de la renovación de la concesión.

ARTÍCULO QUINTO. COSTOS.- Los costos derivados del “Programa de Canje Total de Placas en el Estado de Morelos”, son los que se encuentran previstos en la fracción I, del artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO. INTERPRETACIÓN.- Cualquier duda que surja con motivo de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo, será resuelta por la



Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; la cual tendrá la facultad de interpretar para efectos administrativos, las disposiciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SANCIONES.- Los contribuyentes que no realicen su canje de placas dentro de los plazos previstos en el Artículo Tercero de este Acuerdo, serán acreedores a las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Dado en Casa Morelos, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.**

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO ACUERDO INTERSECRETARIAL PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS, EL CALENDARIO Y DEMÁS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EN EL ESTADO DE MORELOS, EL CANJE TOTAL DE PLACAS EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019; EN CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, DENOMINADA: PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, CONVERTIDORES Y GRÚAS, MATRICULADOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO-MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD FEDERATIVA O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODO DE PRUEBA

POEM No. 5747 de fecha 2019/09/26

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA. Las Unidades Administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán realizar las acciones que resulten necesarias para su debido cumplimiento.